Ley de 7 de Enero de 1908

Crédito Suplementario.- Autorizase al Poder Ejecutivo para contraer uno de cuarenta y cinco mil bolivianos para cubrir las dietas de los HH. Cenadores y Diputados y sus Secretarias.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional a sancionado la siguiente Ley: El Congreso Nacional

Decreta:

Articulo Único.- Autorizase al Poder Ejecutivo para contraer un crédito suplementario de cuarenta y cinco mil bolivianos destinados a cubrir dietas de los HH. Senadores y Diputados y gastos de sus respectivas Secretarias correspondientes al mes de enero de 1908; dicho crédito deberá reembolsable con los fondos que ingresen al Tesoro Nacional en dicha gestión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fine constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz 4 de enero de 1908

MACARIO PINILLA.

L. Romero
Andrés S. Muños
Senador Secretario.
José R. Pérez
Diputado Secretario.
Quintín Rubin de Celis,
Diputado Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica. Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, á los siete días del mes de enero de mil novecientos ocho años.

> ISMAEL MOSTES. José S. Quinteros